

SECCIÓN AU 585

CONSIDERACIÓN DE PROCEDIMIENTOS OMITIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

CONTENIDO

	Párrafos
Introducción	
Alcance de esta Sección	1-2
Fecha de vigencia	3
Objetivos	4
Definición	5
Requerimientos	6-8
Guía de aplicación y otro material explicativo	A1-A5

SECCIÓN AU 585

CONSIDERACIÓN DE PROCEDIMIENTOS OMITIDOS DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

Introducción

Alcance de esta Sección

1. Esta Sección trata las responsabilidades del auditor cuando, con posterioridad a la fecha de emisión del informe, el auditor toma conocimiento que uno o más procedimientos de auditoría que el auditor consideró necesarios en el momento de la auditoría fueron omitidos de la auditoría de los estados financieros. La Sección AU 560, *Hechos Posteriores y Hechos Descubiertos con Posterioridad*, es aplicable cuando un hecho es conocido por el auditor después de la fecha de emisión del informe que, de haber sido conocido por el auditor a esa fecha, puede haber resultado en que el auditor modificara su informe de auditoría.
2. Las cláusulas de esta Sección no son aplicables a un trabajo en el cual un auditor esté cuestionado por una amenaza o procedimiento legal o investigación regulatoria. *Una amenaza de un procedimiento legal*, significa que un querellante potencial ha manifestado al auditor un conocimiento de y una intención actual de entablar un posible reclamo.

Fecha de vigencia

3. Esta Sección tiene vigencia para auditorías de estados financieros por los períodos terminados el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Objetivos

4. Los objetivos del auditor son:
 - (a) evaluar el efecto de procedimientos omitidos de los cuales toma conocimiento sobre la capacidad actual del auditor de respaldar la opinión previamente expresada sobre los estados financieros, y;
 - (b) responder apropiadamente.

Definición

5. Para los propósitos de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs), el siguiente término tiene el significado atribuido como sigue:

Procedimiento omitido. Un procedimiento de auditoría que el auditor consideró necesario en las circunstancias existentes en el momento de la auditoría de los estados financieros, pero que no fue efectuado.

Requerimientos

6. Si con posterioridad a la fecha de emisión del informe, el auditor toma conocimiento de un procedimiento omitido, el auditor debiera evaluar el efecto del procedimiento omitido sobre la capacidad actual del auditor para respaldar la opinión previamente expresada sobre los estados financieros. (Ver párrafos A1-A4)
7. Si el auditor concluye que un procedimiento omitido del cual ha tomado conocimiento afecta su capacidad actual para respaldar una opinión previamente expresada sobre los estados financieros y el auditor considera que existen usuarios que están actualmente confiando en o que probablemente confiarán en el informe previamente emitido, el auditor debiera efectuar de inmediato el procedimiento omitido o procedimientos alternativos, para determinar si existe una base satisfactoria para la opinión previamente expresada. El auditor debiera documentar los procedimientos efectuados de acuerdo con las cláusulas de la Sección AU 230, *Documentación de Auditoría*.⁽¹⁾ (Ver párrafos A3-A5)
8. Cuando, como resultado de efectuar con posterioridad un procedimiento omitido o procedimientos alternativos, el auditor toma conocimiento de hechos relacionados con los estados financieros que existían a la fecha de emisión del informe, que de haber sido conocidos por el auditor en esa fecha, pueden haber resultado que el auditor modificara el informe de auditoría, el auditor debiera aplicar las cláusulas de la Sección AU 560, *Hechos Posteriores y Hechos Descubiertos con Posterioridad*.⁽²⁾

Guía de aplicación y otro material explicativo

- A1. La capacidad actual del auditor para respaldar una opinión previamente expresada sobre los estados financieros depende de si el procedimiento omitido afecta la conclusión del auditor en relación a si obtuvo suficiente y apropiada evidencia de auditoría. De acuerdo con la Sección AU 200, *Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*, se requiere que el auditor obtenga suficiente y apropiada evidencia de auditoría para reducir el riesgo de auditoría a un nivel bajo aceptable y

⁽¹⁾ Ver párrafo 14 de la Sección AU 230, *Documentación de Auditoría*.

⁽²⁾ Ver párrafos 15-18 de la Sección AU 560, *Hechos Posteriores y Hechos Descubiertos con Posterioridad*.

así permitirle llegar a conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión del auditor.⁽³⁾ (Ver párrafo 6)

- A2.** Después de la fecha de emisión del informe, el auditor no tiene responsabilidad de efectuar ninguna revisión retrospectiva del trabajo de auditoría efectuado. Sin embargo, pueden surgir situaciones en que el auditor toma conocimiento que un procedimiento de auditoría considerado necesario por el auditor en las circunstancias que existían en el momento de la auditoría, fue omitido. Por ejemplo, después de la fecha de emisión del informe, los informes y la documentación de auditoría respaldatoria para trabajos particulares pueden estar sujetos a revisión en relación con el proceso de inspección y de monitoreo de una firma,⁽⁴⁾ o sujetos a revisión por otro motivo, y la omisión de un procedimiento de auditoría necesario puede ser identificado. (Ver párrafo 6)
- A3.** Los procedimientos que el auditor puede efectuar en relación con evaluar el efecto de un procedimiento omitido sobre la capacidad actual del auditor para respaldar una opinión previamente expresada sobre estados financieros incluyen lo siguiente:
- Revisión de la documentación de auditoría.
 - Reuniones de análisis de las circunstancias con el equipo de trabajo y otros dentro de la firma.
 - Re-evaluación del alcance general de la auditoría.

Los resultados de otros procedimientos de auditoría que fueron efectuados pueden tender a compensar al procedimiento omitido o resultar en que el efecto de su omisión sea menos significativo. Además, auditorías posteriores pueden proporcionar evidencia de respaldo a la opinión previamente expresada. (Ver párrafos 6-7)

- A4.** El período de tiempo durante el cual el auditor considera si esta Sección es aplicable a las circunstancias de un trabajo en particular y luego toma las acciones, correspondientes si hubieren, que son requeridas de acuerdo con esta Sección, puede ser importante. Debido a las implicancias legales que pueden estar involucradas en tomar las acciones aquí contempladas, el auditor puede decidir consultar con su asesor legal para determinar un curso de acción apropiado. (Ver párrafos 6-7)
- A5.** Si, en las circunstancias tratadas en el párrafo 7, el auditor no puede efectuar un procedimiento previamente omitido o procedimientos alternativos para determinar

⁽³⁾ Ver párrafo 19 de la Sección AU 200, *Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*.

⁽⁴⁾ Ver la *Norma de Control de Calidad (NCC), El Sistema de Control de Calidad de una Firma*, respecto a una inspección dentro del contexto del elemento de monitoreo del control de calidad.

que existe una base satisfactoria para la opinión previamente expresada del auditor, el auditor puede decidir consultar con su asesor legal para determinar un curso de acción apropiado respecto a las responsabilidades del auditor con la entidad, organismos reguladores, si hubieren, que tengan jurisdicción sobre la entidad y usuarios que confían en o probablemente confiarán en el informe del auditor. (Ver párrafo 7)